CONDICIONES TÉCNICAS
HARINA DE MAÍZ

DEFINICIÓN

Se entiende por **harina de maíz** el producto obtenido de la molienda del grano de maíz que pasa totalmente por un tamiz de 40 mallas por cm^2.

REQUISITOS

1. Deberá ser de cocimiento rápido.
2. Será elaborada con granos secos, sanos y limpios de la última cosecha.
3. Será de aspecto uniforme, sin manchas pardas o verdosas y de igual coloración que el maíz utilizado.
4. Estará libre de toda sustancia extraña y se presentará libre de signos que puedan indicar alteración, contaminación o deterioro.
5. Deberá responder a los siguientes parámetros analíticos:

Parámetro	Límite
Humedad	máx. 15 ,5%
Acidez (en SO3)	Máx. 0,2%
Cenizas	Máx. 1,6 %
Nitrógeno	Máx. 1,12 %

6. El producto deberá cumplir con el límite de Ocratoxina A de 20 µg /kg establecido en la reglamentación (Decreto 266/019).
7. El oferente deberá presentar documentación probatoria de habilitación de la empresa elaboradora/ envasadora/ importadora/ fraccionadora/ distribuidora según corresponda para funcionar como tal exhibiendo certificados emitidos por la autoridad competente.
8. El oferente deberá presentar habilitación de los productos ofertados emitida por la Intendencia de Montevideo.
9. La empresa elaboradora/envasadora/importadora/fraccionadora/distribuidora según corresponda deberá cumplir con los requisitos establecidos en el

Decreto de la Intendencia de Montevideo N°27235:"Obligatoriedad de Capacitación en Manipulación de Alimentos".

10. En caso que el oferente sea un intermediario (no sea Importador/Distribuidor/Fraccionador/Elaborador según corresponda) deberá presentar la habilitación emitida por parte de la Intendencia de Montevideo como Operador de Alimentos.
11. El oferente deberá describir las condiciones de empaque y acondicionamiento en las que entregará cada uno de los productos ofertados.
12. El oferente deberá presentar las habilitaciones de la flota de vehículos que utilizará para la entrega de los productos ofertados emitida por la autoridad competente.

ENVASES

Deberá ofrecerse en envases de primer uso y de material adecuado que permita un cierre seguro y protección apropiada durante su manipulación y almacenamiento. Serán de 400g o 1kg aproximadamente de contenido neto, los que estarán acondicionados en envase secundario de material sanitario, descartable y que presente clara indicación externa del número de unidades que contiene, o de 5kg y 25-50kg aproximadamente.

En caso de envases de 25-50kg se requiere envase de alta protección, **pudiendo ser doble capa, de polipropileno exterior y polietileno interior, o polipropileno y kraft.**

Se exigirá etiquetado reglamentario en la planta de producción.

En lo referente a contenido, rotulación y tolerancias los envases se ajustarán a las disposiciones legales vigentes. No se admitirá el empaque de productos de diferentes lotes en el mismo envase secundario.

Los envases deberán entregarse acondicionados en pallets íntegros, limpios, ajustados con film estirable, de resistencia apropiada, sin elementos que puedan dañar o contaminar la mercadería. Se requiere rotulación con clara información externa de lote y vida útil del producto.

El organismo receptor podrá exigir la entrega de producto palletizado sin importar el peso.

RECIBO Y ACEPTACIÓN

Los controles para el recibo y aceptación de los productos adjudicados son responsabilidad de cada Organismo que definirá los criterios para conformar el depósito de las entregas en sus locales de almacenamiento, debiendo considerar las siguientes directrices:

- En todos los casos se verificará el **estado del Certificado de aprobación del LATU** al momento de la entrega.
- Al momento de la entrega, los productos deben disponer de al menos el 80% de vida útil remanente.
- El producto será aceptado cuando cumpla con los requisitos establecidos en estas condiciones técnicas y responda a las condiciones indicadas en la oferta.
- Será rechazada toda partida que no cumpla total o parcialmente con la calidad adjudicada.
- A efectos de la aceptación o rechazo la muestra será tomada en cualquiera de los locales de entrega y se considerará representativa de ese local y no del total de la partida.
- El carné de manipulador del personal afectado al transporte y entrega de las partidas podrá ser solicitado por el receptor cuando lo estime conveniente.
- El transporte utilizado para la distribución de alimentos deberá contar con la habilitación del organismo competente vigente y presentarse en condiciones reglamentarias acorde al tipo de producto que transporta.

NOTA: En lo no establecido expresamente en este pliego se regirá por el Decreto 315/994 del 5.7.94 (Reglamento Bromatológico Nacional) y sus modificaciones.

UCA – Avenida del Libertador 1409, piso 6
Alimentos ☎ 2908 3935 Fax: 2908 7831 uca.alimentos@mef.gub.uy
Insumos Médicos ☎ 2902 7082 - 2902 3743 Fax: 2902 4474 uca.salud@mef.gub.uy